Procedimiento Importación definitiva de gas natural

Versión: 07/05/2019

ANEXO:

Ref.: Procedimiento Importación definitiva de gas natural

Objetivo:

El presente procedimiento será de aplicación para la importación definitiva de gas natural. A tales efectos, se deberá cumplir con los requisitos y formalidades que a continuación se establecerán.

Desarrollo:

I) Requisitos y formalidades de la operación:

1. La declaración aduanera se deberá realizar aplicando lo establecido en el procedimiento "Importación de mercaderías con cantidad revisable", puesto en vigencia por la Resolución General 11/2018 de fecha 1 de marzo de 2018 y en el procedimiento "Importación de mercaderías con precio revisable" puesto en vigencia por la Resolución General 12/2018 de fecha 1 de marzo de 2018, con las siguientes particularidades:

    a. La aduana por la cual se produzca el ingreso de la mercadería será la de numeración y verificación del DUA.
    b. El DUA deberá ser numerado indicándose las cantidades estimadas a ser importadas dentro del mes calendario del DUA.
    c. Se deberá consignar el Modo de transporte en frontera "VIA INSTALACIÓN FIJA"
    d. El DUA se numerará con una factura proforma, como lo establecen los precitados procedimientos.
    e. En forma previa al inicio de la transmisión del gas, se deberá solicitar canal de revisión.
    f. Finalizada la transmisión mensual, se deberá presentar la documentación definitiva de la importación, adjuntado por expediente GEX en el plazo establecido en las Resolución 12/2018, lo siguiente:

        i. Factura comercial definitiva;
        ii. Declaración del trasportista del gas natural con el detalle de volúmenes y calidad de gas registrados en el medidor y cromatógrafo de la Estación de Medición que se establezca en el contrato comercial. Este documento hará las veces de certificado emitido por las empresas inspectoras intervinientes designadas en el marco del contrato comercial, mencionado en el numeral 2) de los procedimientos mencionados.

2. En caso de que la mercadería mencionada cuente con beneficios fiscales, la autorización correspondiente (CDGI) deberá gestionarse de forma previa a la importación ante la Dirección General de Impositiva.

II) Responsabilidades

3. El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.